

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito*  
*Neiva - Huila*  
Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-00535-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE:	RAUL DIAZ SOTO
DEMANDADOS:	JARWIN RAUL DIAZ MUÑOZ y DIEGO OMAR DIAZ ESCAMILLA

De los memoriales remitidos por la Cámara de Comercio de Neiva y de Bogotá en donde se informa que las partes no se encuentran matriculados en esas Cámaras ni poseen establecimientos de comercio ni vínculos con sociedad comercial –fls 26 y 27, por la DIAN de esta ciudad se comunica que el demandante no cuenta con historial de declaraciones tributarias, por la apoderada actora informando de la remisión de las notificaciones personales de los demandados, se dejan en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

De otra parte advierte el Despacho que no se ha dado respuesta al oficio No. 258 dirigido a la DIAN de Bogotá, el oficio No. 263 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá fue rehusado por error en la dirección, a su vez no se cuenta con número de cédula del señor Diego Omar Díaz Escamilla, en consecuencia se dispone:

**Primero.-** Como observa el Despacho que a fl. 51 se realizó la notificación Personal al demandado JARWIN RAUL DIAZ MUÑOZ, por secretaría contabilícense los términos correspondientes.

**Segundo.-** Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal del demandado, conforme el Art. 291 del C. G. del P.

Por consiguiente, el demandante RAUL DIAZ SOTO y su apoderada judicial, cuentan con el término de treinta (30) días, para que gestionen la notificación personal al demandado DIEGO OMAR DIAZ ESCAMILLA, conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012 y conforme a los términos del decreto 806 de 2020 y CGP.

Se les advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes dicha.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Tercero.-** Previo a requerir nuevamente información de los demandados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la DIAN de Bogotá solicítese a la apoderada judicial del demandante suministre el número de cédula del demandado DIEGO OMAR DIAZ ESCAMILLA, so pena de no solicitar información del mismo. ***Para tal efecto se otorga un término de cinco (05) días para que por el correo electrónico del juzgado remita dicha respuesta***

**Cuarto.-** Solicítese por intermedio de la DIAN de Neiva, informen al despacho si el señor JARWIN RAUL DIAZ MUÑOZ identificado con C.C. 7.722.866 No. declara renta en la DIAN de la ciudad de Bogotá por cuanto no se ha logrado obtener respuesta por parte de dicha oficina, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. ***Para tal efecto se otorga un término de dos (02) días para que por el correo electrónico del juzgado remitan su respuesta.***

***Se advierte que la carga procesal es del demandante y deberá remitir al correo electrónico del juzgado certificación de entrega del mismo.***

**Quinto-** Mediante oficio, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informen al despacho si el señor JARWIN RAUL DIAZ MUÑOZ identificado con C.C. 7.722.866 tiene bienes inmuebles registrados a su nombre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por cuanto no se ha logrado obtener respuesta por parte de dicha oficina. ***Para tal efecto se otorga un término de dos (02) días para que por el correo electrónico del juzgado remitan su respuesta.***

***Se advierte que la carga procesal es del demandante y deberá remitir al correo electrónico del juzgado certificación de entrega del mismo.***

Notifíquese y Cúmplase.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*